CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

Considerando:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "… la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir".

Que, el Art. 85, de la Constitución de la República del Ecuador, establece "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Que, el Art. 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, señalando –además- que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades."

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria".

Que, el Art. 328.- Prohibiciones a los órganos legislativos.- manifiesta "literal d). Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria"

Que, el Art. 259 la ley Orgánica de Salud, define "la emergencia sanitaria como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables."

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el presidente de la República declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, ante la declaratoria de pandemia del Coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, toda vez que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, generando afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del referido virus en el Ecuador.

Que, es necesario continuar emitiendo normas de bioseguridad que permitan contrarrestar la propagación del COVID 19 en el cantón Montúfar.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…".

El Concejo Municipal del cantón Montúfar, en pleno uso de sus facultades, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA GENERAL DE MANEJO DE PROTOCOLOS FRENTE AL COVID 19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES PARA CONTRARRESTAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID_19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR

Art. 1. Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria para todos los ciudadanos de la jurisdicción del cantón Montúfar.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto, determinar los protocolos para contrarrestar la propagación del COVID_19 en el cantón Montúfar.

Art. 3.- Los propietarios de lugares de concentración pública (Instituciones Financieras, Mercados, Supermercados, Micromercados, Farmacias, Tiendas de abarrotes, Fruterías, Restaurantes y otros) señalizarán en el piso anillos cuyo diámetro mayor puede ser de 40 centímetros, o líneas horizontales de 30 cm de largo por 15 cm de ancho, distantes entre sí de dos metros, para lograr un distanciamiento social, se deberá otorgar la consideración especial a personas adultas mayores (65 años en adelante), además de procesos de desinfección con mecanismos de fumigación o provisión de sustancias descontaminantes para manos y pies, su incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 4.- Los propietarios de lugares de concentración ciudadana (Instituciones Financieras, Mercados, Supermercado, Micromercados, Farmacias, Tiendas de abarrotes, Fruterías, Restaurantes y otros giros de negocio), para atender a sus clientes deberán usar los siguientes implementos de protección personal: mascarilla y protector facial, gel con la finalidad de garantizar que no se transmita el Virus del COVID 19, su incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 5.- En todos los giros de negocio donde el ciudadano va a ingresar deberán tener alfombras de desinfección en la entrada de sus negocios para uso obligatorio de sus clientes, Su incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 6.- El uso de termómetros infrarrojos será obligatorio al ingreso a todos los lugares de gran concentración ciudadana como: Instituciones Públicas y privadas, Instituciones Financieras, Centros de Salud, Supermercados, Micromercados, y los responsables deberán tomar la temperatura quienes al ingreso de su personal, sus clientes y reportar novedades, en

el caso de haberlas, a la Comisaria Municipal, o al Ministerio de Salud de manera inmediata, u incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 7.- Es Obligatorio en Ferias, Supermercados, Micromercados, Tiendas y otros, la publicación permanente y en lugar visible de los precios de todos los productos de primera necesidad y la utilización del peso justo en los mismos, su incumplimiento se considerará como falta grave.

Art. 8.- Las personas que entreguen alimentos a domicilio deberán contar con su respectivo salvoconducto, y su RUC, y los implementos de bioseguridad establecidos por el COE Nacional, (traje anti fluido, mascarilla), su incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 9.- El uso de mascarillas, gafas protectoras o protectores faciales, y gel antiséptico es obligatorio a todos los conductores públicos, cooperados y particulares, su incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 10.- Los ciudadanos deberán cortar las mascarillas y guantes usados antes de ser colocados en sus desechos sólidos (basura). Su incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 11.- Las personas que se presume estén contagiadas y las personas contagiadas, con COVID 19 deberán colocar sus desechos en fundas de color negro, y rosearla con alcohol o hipoclorito de sodio, con la finalidad de precautelar la salud de las personas que realizan la recolección de los desechos sólidos. Su incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 12.- Las personas que violen el cerco epidemiológico, se considerará que cometen una falta grave.

Art. 13.- Las personas que escupan en los espacios públicos, se considerará que cometen una falta leve.

CAPITULO II

PROTOCOLO PARA LA MANIPULACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES CON ANTECEDENTE Y PRESUNCIÓN COVID-19, EN EL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL.

Art. 14.- Espacio de terreno para inhumación de cadáveres con COVID 19. El GAD. Municipal de Montúfar, deberá destinar, en el menor tiempo posible, el espacio de terreno

en el cementerio donde se realizará la inhumación de las personas fallecidas con esta sintomatología.

Art. 15.- Personal responsable de inhumación del cadáver. El personal encargado deberá estar debidamente capacitado para realizar el traslado y entierro de los cadáveres con antecedentes de coronavirus, para evitar su posible contagio. La Comisaría Municipal, solicitará al Distrito de Salud la respectiva capacitación.

Art. 16.- Equipos de Bioseguridad personal. Las personas que intervengan en el proceso de inhumación deberán extremar las medidas de bioseguridad y siempre deberán mantenerse colocado el equipo de protección personal, que a continuación se detalla: Traje de bioseguridad, botas de hule o caucho, guantes de nitrilo, mascarillas y gafas de protección.

Art. 17.- Beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano. Si la persona fallecida con Síntomas de COVID 19, no cuente con ningún seguro y los familiares no dispongan con recursos económicos necesarios para costear los gastos funerales, y quien falleció recibía el bono de desarrollo humano y era es fuente de ingresos de su familia, se gestionará con el MIES el financiamiento de los servicios exequiales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial MIES 0113 de 2019, Respecto al (Programa de trasferencias monetarias del sistema de protección social integral) artículo 7, numeral 5 y 8 y la Municipalidad facilitará el lugar a ser enterrado, sin costo alguno.

En caso de que no tenga ningún seguro o beneficio para costear los gastos funerales, (ataúd, traslado y nicho), el GAD Municipal de Montúfar, a través de Comisaría Municipal coordinará las acciones necesarias a fin de realizar el traslado e inhumación del cadáver.

Art. 18.- Fallecidos extranjeros. En el caso de fallecidos extranjeros en movilidad humana, sin importar su condición migratoria, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana coordinará con las representaciones diplomáticas acreditadas en el país, para la disposición final del cuerpo, de no obtener resultados favorables, las diferentes autoridades deberán actuar de acuerdo a sus protocolos y hacer uso de un lugar en el cementerio de la Municipalidad sin costo alguno.

Luego de la coordinación entre la Gobernación con el delegado de la Municipalidad se establecerá el espacio de disposición final. La Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y CTE, serán quienes realicen el traslado del cadáver al destino final y conforme lo dispuesto en la resolución N° 4 del COE Nacional del 24 de marzo de 2020.

Art. 19.- De la inmediata inhumación. La persona fallecida con Síntomas de COVID 19, Será trasladada al cementerio en espacio asignado por el GAD. Municipal de Montúfar, en conformidad con el artículo 42 del Acuerdo Ministerial MSP-0192-2018, donde se procederá a la inhumación inmediata, sin realizar ningún acto de velación o ceremonia, tomando las debidas precauciones y siempre con el uso del Equipo Personal de Protección.

Art. 20.- Transporte, de cadáver a la inhumación. En caso de que las instituciones responsables no cuentan con el vehículo para el traslado, el GAD. Municipal de Montúfar, deberá contar con un vehículo que pueda brindar el traslado del cadáver al cementerio del cantón Montúfar. Están obligadas a trasladar el cadáver, desde el establecimiento de salud hasta su destino final, sin realizar paradas, prohibiéndose la realización de velación al cuerpo previo la inhumación, ni contacto del cadáver con familiares.

Art. 21.- Inhumaciones Colectivas.- Tomando en cuenta que el denominado COVID-19 ha provocado víctimas mortales en el Ecuador, se podrá realizar inhumaciones colectivas, siendo el entierro un método práctico que desarrollado de forma técnica, precautela el bienestar social y la dignidad humana.

Art. 22.- Inhumación individual: Para definir la gestión operativa que demandan los procesos de inhumación de cadáveres identificados y no reclamados por sus familiares o no identificados, se deberá precisar el número de cadáveres que se encuentren en cada casuística y de forma preferencial se realizará las inhumaciones individuales en los espacios designados por los GAD. Municipal de Montúfar en el cementerio; siendo responsabilidad del COE cantonal las siguientes actividades:

1.- Levantar una base de datos**.** Esta deberá contener al menos los siguientes datos: nombres y apellidos, número de cédula o pasaporte, edad, sexo, fecha de fallecimiento, lugar de fallecimiento, fecha de la inhumación y lugar de inhumación;

2.- Estar presente en el acto de la inhumación, coordinando la sepultura de cada cadáver en los espacios asignados por el cementerio o camposanto, identificando la ubicación de los mismos.

Art. 23.- Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza**,** por lo tanto la ciudadanía deberá denunciar en la Comisaria Nacional o Comisaria Municipal, por cobros arbitrarios a los productos de primera necesidad, o al detectar o palpar otras irregularidades.

Art. 24.- DE LAS SANCIONES.- El Comisario Municipal es la autoridad para imponer sanciones determinadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones judiciales

por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, las sanciones a aplicarse son las siguientes:

a) Faltas leves.- Se sancionará con una multa equivalente al 50 % del salario Básico Unificado.

b) Faltas Graves.- Se sancionará con una multa equivalente al 100 % del salario Básico Unificado.

Art. 25. Se exhorta a la población la Colocación de Banderas en la puerta principal de las residencias de personas que demanden asistencias inmediatas:

BANDERA BLANCA**:** familias vulnerables con necesidad de alimentos.

BANDERA ROJA**:** familias vulnerables necesidad de medicinas o atención médica

Art. 26. Para el cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza se delega a la Comisaria Municipal en coordinación con las diferentes dependencias del GAD Municipal de Montúfar y con otras entidades públicas.

Art. 27.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se complementa con las establecidas en la Ordenanza que exige el cumplimiento de medidas de seguridad ciudadana dentro de la emergencia sanitaria por Covid-19 en la Cantón Montúfar, en caso de contradicción se aplicará la norma más favorable enfocada a precautelar la salud de los habitantes del cantón Montúfar.

Art. 28.- La presente ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES GABRIEL PONCE LOPEZ

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; "LA ORDENANZA GENERAL DE MANEJO DE PROTOCOLOS FRENTE AL COVID 19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR." Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días treinta de abril y siete de mayo del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los siete días del mes de mayo del año 2020. Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los siete días del mes de mayo del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA GENERAL DE MANEJO DE PROTOCOLOS FRENTE AL COVID 19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR. Amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves siete de mayo del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓ MONTÚFAR. San Gabriel a los ocho días del mes de mayo del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" Sanciono la presente: ORDENANZA GENERAL DE MANEJO DE PROTOCOLOS FRENTE AL COVID 19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR. Cúmplase y Promúlguese.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES GABRIEL PONCE LOPEZ

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo "LA ORDENANZA GENERAL DE MANEJO DE PROTOCOLOS FRENTE AL COVID 19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR." el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los ocho días del mes de mayo del año 2020.
Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL